RESOLUCIÓN NÚMERO 277
(10 de diciembre de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2021

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONSAGRADAS EN EL DECRETO LEY 1421 DE 1993 Y EL DECRETO 374 DE 2019.

El Alcalde Local de la Localidad de San Cristóbal, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 240 del primero (01) de julio de 2021 y posesionado según Acta No. 165 del ocho (08) de julio de 2021, quien actúa en representación del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, cuya delegación ha sido conferida por el Representante Legal de los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO CAPITAL teniendo en cuenta,

Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece como atribuciones de los Alcaldes Locales, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Acuerdos Distritales y Locales, las decisiones de las Autoridades Distritales y las demás Normas Nacionales Aplicables; así mismo, cumplir las funciones que fijen el Consejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras Locales y otras Autoridades Distritales; Coordinar la Acción Administrativa del Distrito en la Localidad, entre otras.

Que el numeral 1 del artículo 11º de la Ley 80 de 1993 establece que *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso".*

Que el Fondo de Desarrollo Local de SAN CRISTÓBAL requiere seleccionar el contratista por medio del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **No. FDLSC-SAMC-002-2021**, cuyo objeto establece: *"**DISEÑAR E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS PARA LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO, A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS (LAS) CIUDADANOS (AS) Y MIEMBROS DE LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES COMUNALES, COMUNITARIAS, SOCIALES, INSTANCIAS Y EXPRESIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN TEMAS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GARANTÍA DE DERECHOS, EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESCUELAS."***

Que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015, publicó en el Portal Único de Contratación – SECOP II – https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2434204&isFromPublicArea=True&isModal=False , el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, estudio de mercado, análisis del sector y demás documentos previos del proceso de selección abreviada de menor cuantía **FDLSC- SAMC-002-2021**, el día 01 de diciembre de 2021.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015 la apertura del proceso debe ordenarse mediante resolución motivada suscrita por el jefe del organismo respectivo, antecedida de la carpeta del proceso.

Que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, para respaldar este proceso, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por valor de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO**

MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. ($ 248.424.750), (Incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, y demás costos directos e indirectos) respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1169 que corresponde al rubro No. 133011605550000001872, del proyecto de inversión 1872 "San Cristóbal al servicio de la ciudadanía".

Que de conformidad con la publicación realizada en el Portal Único de Contratación – SECOP II– https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2434204&isFromPublicArea=True&isModal=False , en el término establecido en el cronograma del proceso, esto es desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el 09 de diciembre de la misma anualidad, se presentaron observaciones al Proyecto de Pliegos de Condiciones, a las que se les otorgó respuesta el día 10 de diciembre de 2021, publicándose en el Portal Único de Contratación – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, en el término establecido en el Cronograma del presente proceso.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 la entidad no procede a realizar convocatoria para limitar el proceso a MIPYMES, en concordancia con lo conceptuado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en el concepto C-043 de 2021 el cual establece *"(...) En tal sentido, el Gobierno Nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitas a MiPymes. Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a MiPymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad*".

Que para adelantar el proceso de selección se requiere convocar a las Veedurías Ciudadanas para realizar el control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66º de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se designará el Comité Evaluador, de las propuestas que sean allegadas en debida forma al Proceso de selección abreviada de menor cuantía **FDLSC- SAMC-002-2021.**

En consecuencia, de lo expuesto, el Alcalde local de San Cristóbal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FDLSC-SAMC-002-2021 cuyo objeto consiste en: "***DISEÑAR E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS PARA LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO, A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS (LAS) CIUDADANOS (AS) Y MIEMBROS DE LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES COMUNALES, COMUNITARIAS, SOCIALES, INSTANCIAS Y EXPRESIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN TEMAS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GARANTÍA DE DERECHOS, EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESCUELAS".***

ARTÍCULO SEGUNDO: La modalidad de selección que se surtirá para la selección del contratista será la de Concurso de Licitación Pública, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas que reglamentan y complementan la materia.

ARTÍCULO TERCERO: El Cronograma del presente proceso de selección, será el establecido en el portal virtual de contratación SECOP II

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2434204&isFromPublicArea=True&isModal=False

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas para realizar el ejercicio de control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido artículo 66º de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Conformar el Comité Evaluador del presente proceso, los cuales tendrán la función de realizar la verificación de los requisitos habilitantes y los aspectos de ponderación, ciñéndose a lo estipulado en el pliego de condiciones y a lo determinado en la Constitución, la Ley y los Decretos Reglamentarios, El ordenador del gasto procederá mediante memorando a designar el presente comité evaluador.

ARTÍCULO SEXTO: **MODIFICACIONES AL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y AL PLIEGO DE CONDICIONES**: Las modificaciones a que hubiere lugar a la presente Resolución y al pliego de condiciones se realizarán mediante adendas.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a los plazos señalados en las etapas comprendidas en el cronograma del presente proceso de selección, podrán hacerse mediante adenda, con las limitaciones previstas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Nacional Nro. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicidad de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución de Apertura, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Proyectó: Alida Andrea Calderón O.: - Abogada Contratista FDLSC-CPS-008-2021.
Revisó y Aprobó: Diego Fernando Rodriguez Vasquez: - Abogado Contratista FDLSC-CPS-350-2021